



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN Y EL PROVEEDOR JOSÉ FERNANDO AGUAYO MENDOZA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DE REDES ELÉCTRICAS Y CORRIENTES DÉBILES PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN. ID N°5537-3-LE23.

RESOLUCIÓN N° 01446/2023

Santiago, 29 de agosto de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en la **Resolución Exenta N° 01602, de 2022**, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos de licitación pública, para el servicio "Mantenimiento preventiva y correctiva de aire acondicionado", para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en la **Resolución Exenta N° 0572, de 2023**, regulariza modificación de Resolución Exenta N° 01528-2022, por los motivos que indica, adjudica licitación pública ID N° 5537-3-LE23, para el servicio de "*elaboración de un proyecto de levantamiento del estado actual de redes eléctricas y corrientes débiles*" para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación al proveedor José Fernando Aguayo Mendoza y declara fuera de bases oferta que indica y en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, requiere el servicio de "elaboración de un proyecto de levantamiento del estado actual de redes eléctricas y corrientes débiles".
2. Que, para dichos efectos, se llamó a licitación pública a través del portal web www.mercadopublico.cl identificándose el proceso con el ID N°5537-3-LE23, de conformidad a las bases administrativas, técnicas y anexos, aprobados mediante resolución exenta N° 01528, de 2022, de este origen.
3. Que, posteriormente a través de resolución exenta N° 0572, de 2023, se adjudicó la licitación pública al proveedor JOSÉ FERNANDO AGUAYO MENDOZA, RUT N° 9.195.783-3, por un monto total de \$3.780.000-. (tres millones setecientos ochenta mil pesos) IVA incluido, con quien se suscribió el correspondiente contrato.
4. Que, según lo establecido, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto, asociada a los recursos del Proyecto "BASAL FB003", según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria de 13 de abril de 2023, adjunto al presente acto administrativo.



5. Que, atendido lo indicado en los considerandos anteriores, el presente acto administrativo tiene por objeto aprobar el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes.

RESUELVO:

I.- APRUÉBASE, el contrato para el servicio de **Elaboración de un Proyecto de Levantamiento del Estado Actual de Redes Eléctricas y Corrientes Débiles**, de 23 de agosto de 2023, suscrito entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación y el proveedor José Aguayo Mendoza, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE
"ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DE
REDES ELÉCTRICAS Y CORRIENTES DÉBILES PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN EDUCACIÓN"**

ENTRE

INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

Y

JOSÉ FERNANDO AGUAYO MENDOZA

En Santiago de Chile, a 23 de agosto de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT: 60.910.000-1, a través del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, en adelante indistintamente, la **"Universidad"** o el **"Instituto"**, representado por su Directora, doña **CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE**, cédula nacional de identidad N° 7.532.659-9, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, don **JOSÉ FERNANDO AGUAYO MENDOZA**, RUT N° 9.195.783-3, en adelante e indistintamente el **"Proveedor"**, con domicilio en Roberto Ávila Márquez N°: 847, San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Instituto requiere contar con el servicio de levantamiento completo de estado actual de redes eléctricas y corrientes débiles y realizar propuesta de mejoras a realizar para funcionamiento institucional mínimo para 5 – 10 años a futuro, en las dependencias físicas del IE-CIAE, ubicadas en la calle Periodista Carrasco Tapia, -casa Irma Salas y casa Amanda Labarca-.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El objetivo es realizar un levantamiento de la situación actual eléctrica de cada casona, y la presentación de proyectos de mejoras considerando temas de prioridades, urgencias pos uso y seguridad, crecimiento institucional.

TERCERO: SERVICIOS CONTRATADOS

3.1 El servicio contratado consiste en la realización de:

A.- Levantamiento

- Realizar un levantamiento de la situación actual eléctrica de cada casona, casa Irma Salas y casa Amanda Labarca.



- Entregar información de estado de: Tableros, canaletas, cableado, estado de funcionamiento de conexiones, uso y consumo, estado de cumplimiento de normativas, etc.
- Realizar un levantamiento de la situación actual de corrientes débiles de cada casa.
- Entregar información de estado de: cableado, funcionamiento de puntos, identificación de características, planos de conectividad, etc.

B.- Presentación de proyectos de mejora

Posterior a levantamiento de situación actual de corrientes eléctricas y corrientes débiles, para ambos casos se requiere la presentación de proyectos de mejora considerando temas de prioridades, urgencias por uso y seguridad, crecimiento institucional, etc.

Estos proyectos deberán considerar:

- Especificaciones técnicas para su ejecución
- Listado de materiales que cumplan las nuevas exigencias del SEC
- Planos propuestos
- Proyecciones

El proveedor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la contraparte técnica del Instituto y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento, el proveedor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, y otros que le solicite la contraparte técnica.

3.2 Recepción conforme

La recepción conforme de los servicios e informes deben cumplir con los siguientes aspectos:

Trabajos certificados por el proveedor y aprobados por la contraparte técnica, es decir, la quien se desempeñe como Encargado(a) de la Unidad de tecnologías de la información, o el/la profesional que éste designe, mediante correo electrónico u otro medio escrito.

Informe con el detalle de las actividades realizadas en cada equipo en el que se deberá indicar las actividades realizadas, el estado de funcionamiento y las recomendaciones en caso de visualizar posibles fallas.

Los informes deben corresponder, a lo sumo, a los trabajos realizados en el periodo del mes especificado en la factura, tendiendo a la contraparte técnica en un plazo de 10 días corridos para hacer correcciones y/o observaciones. El proveedor dispondrá de 5 días corridos para contestarlas. Una vez que los requerimientos sean recibidos sin observación, y en cuanto cuente con recepción conforme del o los servicios en el portal de Mercado Público, la contraparte técnica indicará al proveedor que puede facturar el o los servicios prestados.

Se hace presente que el Instituto se reserva el derecho, cuando lo estime conveniente, de solicitar al proveedor los documentos de respaldo.

CUARTO: INFORMES

El proveedor deberá entregar los siguientes informes:

1.- Informe de programación, dentro de los 10 primeros días hábiles, contados desde la suscripción del acta de inicio del servicio.



Este deberá contener una breve planificación de las actividades a realizar en el Instituto para la elaboración del proyecto, en especial las visitas a las casonas.

2.- Informe final, que corresponderá a la presentación del proyecto y que deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas establecidas en las bases técnicas del procedimiento licitatorio adjudicado.

La fecha de entrega deberá coincidir con la fecha ofertada por el proveedor, es decir, 5 días hábiles, desde el inicio de las actividades.

Entregado el informe, la contraparte tendrá un plazo de 5 días hábiles para realizar observaciones o aprobarlo, según sea el caso.

En caso de formularse observaciones, el contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas. En caso contrario, se procederá a la aplicación de multas, según lo indicado en la cláusula décimo primera.

QUINTO: NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN

En general, se deberá considerar para los proyectos, las siguientes normas y/o recomendaciones:

- D.F.L. N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (actualizada al 27- 05- 2022 Ley 21.450).
- S. N°47, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (actualizada al 28-02- 2022 Decreto 13 Ministerio Vivienda y Urbanismo).
- Ley N°19.472 Ley de Calidad de la Construcción.
- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) Decreto MOP N°50 del 25-01-2002.
- NCh2485/2000. Instalaciones domiciliarias de agua potable — Diseño, cálculo y requisitos de las redes interiores.
- Decreto 8 Ministerio de Energía del 31-01-2019 que Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones de Consumo de energía eléctrica y sus respectivos pliegos de normas técnicas.
- NCh2938/554:2005 IEC 60364-5-54:2002 Electricidad - Instalaciones eléctricas de edificios - Parte 554: Selección y montaje de equipo eléctrico - Disposiciones de puesta a tierra, conductores de protección y conductores equipotenciales de protección.
- NCh2938/1:2005 IEC 60364-1:2001 Electricidad - Instalaciones eléctricas de edificios - Parte 1: Principios fundamentales, evaluación de características generales, definiciones.
- NSEG 5 E.n.71. Reglamento de Instalaciones eléctricas en Corrientes Fuertes.
- Ley N°20.123 Regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
- Normas extranjeras (tipo NFPA) que sean indicadas en la normativa nacional y normativa de climatización vigentes en el país.

Sin perjuicio de lo que aquí se indique deberá cumplirse con lo normado en el Reglamento Eléctrico de la Superintendencia de electricidad y combustibles (SEC), además, deberá respetarse las normas de la compañía distribuidora de electricidad que entregue el suministro Eléctrico.

A su vez deberá cumplir también con lo estipulado en la resolución exenta 33877 que dicta 19 pliegos técnicos normativos, contenidos en el artículo 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

- RIC N°1 Empalmes.
- RIC N°2 Tableros eléctricos.
- RIC N°3 Alimentadores y demanda de una instalación.
- RIC N°4 Conductores, materiales y sistemas de canalización.



- RIC N°5 Medidas de protección contra tensiones peligrosas y descargas eléctricas.
- RIC N°6 Puesta a tierra y enlace equipotencial.
- RIC N°7 Instalaciones de equipos.
- RIC N°8 Sistema de emergencia.
- RIC N°9 Sistema de autogeneración.
- RIC N°10 Instalaciones de uso general.
- RIC N°11 Instalaciones especiales.
- RIC N°12 Instalaciones en ambientes explosivos.
- RIC N°13 Subestaciones y salas eléctricas.
- RIC N°14 Exigencia de eficiencia energética para edificios.
- RIC N°18 Presentación de proyectos.
- RIC N°19 Puesta en servicio.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Las obligaciones emanadas del contrato comenzarán a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá por un plazo de 4 meses, contados desde la misma fecha.

Excepcionalmente, por razones de buen servicio, la ejecución del contrato podrá iniciarse desde la fecha de su suscripción, previa aprobación expresa del Administrador del Contrato. No obstante, ello, no procederá pago alguno, sino desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En virtud de lo indicado en el inciso final del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no se requerirá la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya que la referida contratación no supera las 1.000 UTM.

OCTAVO: DEL PAGO

El Instituto, por los servicios requeridos pagará al proveedor, un monto total de \$3.780.000-. (tres millones setecientos ochenta mil pesos) IVA incluido.

El monto será distribuido de la siguiente forma:

N° Cuota	% del total	Fecha de entrega
1	35	Contra entrega del informe de programación
2	65	Una vez entregado el informe final

Una vez aprobado el reporte por la contraparte técnica del servicio prestado, el Instituto procederá a efectuar el o los pagos que correspondan dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que el Proveedor presente los siguientes antecedentes:

1) La o las factura(s) que deberá(n) enviarse por correo electrónico al email **pago.proveedores@ciae.uchile.cl** tras la completa aceptación del servicio por parte del Instituto. Las facturas deberán ser extendidas a nombre de la Universidad de Chile, Rut 60.910.000-1, giro: educación, dirección: Periodista José Carrasco Tapia N° 75, Santiago Centro, Chile.

2) Junto con la factura y con carácter de obligatorio, deberá presentar un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, otorgado por la Dirección del Trabajo y que puede ser solicitado ante la Inspección del Trabajo que corresponda.



Para proceder a ejecutar el pago que corresponda, la Orden de Compra debe encontrarse aceptada por el proveedor, en el portal www.mercadopublico.cl

El pago podrá realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello, el Proveedor deberá informar al Instituto, al momento de suscripción del contrato, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del banco receptor de dicha transferencia.

De acuerdo a lo expuesto en el Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, en caso que el Proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de la ejecución de los servicios deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de los mismos con un máximo de seis meses. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Proveedor dará derecho a el Instituto a dar término anticipado a la ejecución de los servicios.

En todo caso, el pago sólo podrá hacerse efectivo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del Proveedor de la factura correspondiente, previa certificación de la Contraparte Técnica.

Asimismo, el Proveedor deberá informar al Instituto oportunamente, si va a ceder el crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.983, informando el nombre, Rut, dirección y giro del cesionario del crédito.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato será administrado por el funcionario que se desempeñe como Jefe(a) de la dirección de administración y finanzas o el funcionario público que designe, mediante correo electrónico u otro medio escrito.

Serán funciones del Administrador del Contrato, entre otras, las siguientes:

- 1) Autorizar los pagos correspondientes, previa emisión del certificado de conformidad entregado por la Contraparte Técnica.
- 2) Requerir la aplicación de multas en los casos que corresponda.
- 3) Verificar el cumplimiento de la normativa laboral por parte del Contratista, de conformidad a lo indicado en las bases administrativas, y solicitar, en caso de incumplimiento, el término anticipado del contrato.

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del presente programa, actuará como Contraparte Técnica el funcionario público que se desempeñe como Encargado(a) de la Unidad de tecnologías de la información, o el/la profesional que éste designe, mediante correo electrónico u otro medio escrito.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Colaborar y asistir al proveedor adjudicado en el ámbito de sus competencias.
- b) Coordinar las reuniones o encuentros necesarios para la correcta implementación del servicio, junto al proveedor.
- c) Revisar los informes digitales entregados por el proveedor y aprobar, observar o rechazar los mismos, lo cual será comunicado al contratista vía correo electrónico, con copia al representante legal, si aplica.
- d) Notificar al contratista cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.



- e) Informar a las autoridades del Instituto respecto de cualquier incumplimiento del contratista a las obligaciones asumidas en virtud del respectivo contrato como asimismo de los descargos presentados por éste.
- g) Otras que le entreguen las bases administrativas y técnicas y que se requieran para el normal desarrollo del servicio.

La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la empresa que preste el servicio será vía correo electrónico.

DÉCIMO PRIMERO: MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más de las obligaciones establecidas en las presentes bases y el contrato, este Instituto podrá aplicar multas, y/o terminar anticipadamente el contrato según corresponda.

11.1 Casos en que proceden

A. Multa por atraso en:

i.- Informes

El Instituto estará facultado para aplicar multas por día de atraso en la entrega de los informes, aplicando un 0,2% del valor de la cuota mensual por los días hábiles de retraso con un tope máximo de 10 días hábiles de incumplimiento.

Lo anterior procederá, a menos que el Instituto hubiese otorgado una prórroga en la entrega del informe atrasado, mediante emisión de acta previa a la fecha de entrega del informe, firmada por ambas partes.

El proveedor debe entregar los informes requeridos dentro de los plazos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato. Sin embargo, la Contraparte Técnica si estima que los servicios no se ajustan a lo solicitado, remitirán las nuevas observaciones al mediante carta certificada o correo electrónico para su corrección, disponiendo el proveedor de 5 días hábiles para corregir lo observado. Los términos para las observaciones y correcciones a los informes no interrumpirán los plazos para evacuar el o los informes siguientes.

ii.- Implementación

El Instituto estará facultado para aplicar multas por día hábil de atraso en el cumplimiento del plazo de implementación ofertado por el proveedor adjudicado, según su anexo N°4, aplicando el 0,1% del valor total del contrato, por día hábil de retraso, este plazo no debe ser superior a 10 días hábiles.

El total de multas aplicadas no podrán superar el 10% del monto total del contrato.

11.2 Reglas generales en cuanto a la aplicación de multas

Producido el incumplimiento, la contraparte técnica del Instituto notificará este hecho al proveedor a través del correo electrónico registrado en su oferta adjudicada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.

A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de cinco (5) hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición; éstos deberán presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes o recepción del Instituto o a



través del correo electrónico de la contraparte técnica. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a el Instituto será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Con el mérito de los descargos y/o antecedentes presentados por el proveedor o transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, sin que se hayan acompañado éstos, el Instituto resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los hechos y/o antecedentes, notificando del correspondiente acto administrativo que contenga la decisión al proveedor.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por el Instituto del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. En caso contrario, el proveedor deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contados desde el requerimiento de cobro. En caso de que el proveedor no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, el Instituto podrá poner término anticipado a la ejecución de los servicios e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí, sin embargo, en caso de que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total de los servicios convenidos, dará derecho a el Instituto a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Con todo, el Instituto no podrá cursar multas al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica del Instituto, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción del Instituto, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica del Instituto.

Si el proveedor no paga directamente la multa, este Instituto estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar o hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato -si existe-, en cuyo caso, el proveedor deberá reemplazarla por una nueva garantía que asegure el pago de manera rápida y efectiva, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

El Instituto está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del servicio adjudicado, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor, si concurre alguna de las siguientes causales:

12.1 Término anticipado por incumplimiento grave de las obligaciones:

El Instituto podrá poner término unilateral y anticipado a la ejecución de los servicios, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del oferente adjudicado.

Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del oferente adjudicado, entre otras:

- a) Por infracción del deber de confidencialidad durante la ejecución de los servicios de conformidad con lo establecido en la cláusula 13° del contrato.



- b) En caso de que no se entreguen los bienes convenidos en tiempo y forma, esto es en caso de retardo en la prestación de los servicios por un plazo superior o igual a los diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su ejecución.
- c) Si el proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d) Si el proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se caucione el cumplimiento de los servicios.
- e) En caso de que, estando debidamente notificado del rechazo del/los servicio/s por deficiencia/s de su calidad, éste/os no sea/n subsanado/s por el proveedor en los tiempos y en la forma que le solicite el Instituto.
- f) En caso de que habiéndose requerido el pago de una multa en los términos de la cláusula 11° del presente contrato, el proveedor no realice el pago de esta, en tiempo y forma.
- g) Las multas acumuladas por retardo en los servicios convenidos superen el 10% del precio total adjudicado.
- h) En caso de que el oferente adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores con trabajadores contratados en los últimos dos años.

12.2 Otras causales

La referida contratación también podrá extinguirse:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Por resolución fundada del Instituto en que se indique y justifique que el bien requerido ya no resulta necesario.

12.4 Reglas Generales

El término anticipado de la ejecución de los servicios por la concurrencia de alguna de las causales señaladas en los puntos anteriores del presente numeral será informado al oferente adjudicado mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el Registro de Proveedores.

En caso de término anticipado del contrato, el oferente adjudicado deberá hacer entrega de un informe que contenga todos los trabajos y servicios prestados hasta la fecha y rendir cuenta detallada de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El proveedor declarará conocer y aceptar la política de seguridad de la información del Instituto a la que tenga acceso por motivo del contrato suscrito, tendrá carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.



El proveedor deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la Información. Dicho protocolo deberá ser entregado a la contraparte técnica dentro del plazo indicado para la suscripción del acta de inicio de operaciones.

La divulgación o pérdida parcial o total de datos, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del Contratista durante la vigencia del convenio respectivo, o después de su finalización, dará lugar al Instituto a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Oferente responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación.

El proveedor no podrá subcontratar con terceros los servicios asociados a la presente licitación.

DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 9 INCISO 3° DE LA LEY N° 21.369

El proveedor declara conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria de la Universidad de Chile, los cuales se encuentran publicados en <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-y-reglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados de la ejecución de los servicios por el proveedor, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo podrán modificar los servicios, aumentándolos o disminuyéndolos, en todos los casos en el equivalente de hasta un 30% del monto total del contrato en la medida que exista disponibilidad presupuestaria. Sin embargo, no podrán alterarse los alcances y características técnicas aprobadas por las Bases. El monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo.

La resolución que apruebe cualquier modificación al contrato deberá publicarse en el Sistema de Información Mercado Público.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA

La personería de doña **Carmen Sotomayor Echenique** para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 1584, de 2022, que la designa a contar de la fecha que indica como Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, en relación con el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, que establece los



Estatutos de la Universidad de Chile y en el Decreto Universitario N°0024946, de 4 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Universitario N°1261, de 2021, que delega facultades que indica en decanos(as), directores(as) de instituto y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

El presente Contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando uno en poder de cada parte, y el tercero en el acto aprobatorio.

FIRMANDO: CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, DIRECTORA, INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN; JOSÉ FERNANDO AGUAYO MENDOZA, PROVEEDOR.

II.- IMPÚTESE el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, al **Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6** presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del **centro de costo N° 1306010 14201 309**, del **Proyecto BASAL FB003**, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

III.- DÉJESE copia del presente acto administrativo conjuntamente con la resolución exenta N° 01528, de 2022, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

IV.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el Sistema de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

LMM

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm